

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°0178/2022.
Santísima Trinidad, 18 de Agosto del 2022**VISTOS y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 párrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el texto Constitucional establece en su artículo 75 Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 párrafo I indica: Son competencias privativas del nivel central del Estado: numeral 22. Política económica y planificación nacional, asimismo en el párrafo II indica las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en todo el territorio nacional.

Que, la Ley antes mencionada, establece en su artículo 2 las competencias del SENASAG, entre las que tenemos; a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, la Ley N°830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, del 06 de Septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Así mismo en su Artículo 8 establece como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG.

Que, la Ley N°830 Artículo 11 indica los componentes del servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria SENASAG, siendo estos las Unidades Nacionales de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N°830 en su artículo 15 establece las atribuciones y funciones del SENASAG entre las que podemos mencionar: 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal.

Que, el ut supra ley mencionada en su DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, por Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.



Que, el Decreto ya mencionado en su artículo 10 (Atribuciones del Director) numeral II inciso e) establece; dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia m) otras atribuciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del SENASAG, g) Elaborar la programación operativa anual del **SENASAG** h) elaborar el presupuesto del **SENASAG**.

Que, la agenda patriótica 2025, La Agenda Patriótica 2025 plasma en su texto la realidad de Bolivia hoy y la realidad que queremos para nuestro país el año 2025.

A este efecto, se han planteado 13 Pilares sobre los que se levantará la Bolivia digna y soberana. Cada uno de estos pilares tiene una serie de dimensiones que habrá que cumplir para alcanzar este gran objetivo que nos hemos planteado las bolivianas y bolivianos.

Para hacer realidad este ansiado deseo del pueblo boliviano, cada una de las instituciones del Estado Plurinacional tiene que brindar su trabajo y esfuerzo en la creación de una nueva sociedad y estado incluyente y participativo.

En este sentido, en el marco de la Constitución Política del Estado, y siendo que Bolivia se constituye en un Estado Unitario con autonomías, se establece la participación inclusiva del Nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y las Autonomías Indígena Originaria Campesinas, además del importante rol que deben cumplir cada uno de los ministerio y viceministerios del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado en la realización de esta meta.

Que, la Ley 1407 del 09 de Noviembre de 2021, que tiene como objeto aprobar el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021 – 2025 reconstruyendo la economía para vivir bien hacia la industrialización con sustitución de importaciones.

Que, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (Ley 777) del 21 de Enero 2016, se aboga la Resolución Suprema N° 216779, de 26 de julio de 1996.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (DS 3246) del 05 de Julio del 2017 que aboga la Resolución Suprema N° 225557 del 1 de diciembre de 2005 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, el cual indica en su artículo 2 (Objeto de las normas básicas del sistema de programación de operaciones) El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Asimismo establece en su artículo 5 (Articulación del plan operativo anual con el plan estratégico institucional) El Plan Operativo Anual materializa en acciones de corto plazo, las actividades estratégicas de las entidades del sector público, establecidas en sus Planes Estratégicos Institucionales, mismos que deben ser concordantes con los Planes.

Que, la Resolución Suprema N° 216768, de 18 de junio de 1996, aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, la cual indica en su artículo 1: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las, entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

Que, la resolución antes citada en su artículo 8 define que es la inversión pública como: todo gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios, o producción de bienes. El concepto de Inversión Pública incluye todas las actividades de pre inversión e inversión

que realizan las entidades del sector público.

Que, la Resolución Ministerial 543 del 21 de julio de 2011, se aprueba Reglamento específico del sistema de Presupuesto RE-SP del MDRyT, el cual indica en su artículo primero que: el presente Reglamento específico del sistema de Presupuesto RE-SP del MDRyT, establece los procesos y procedimientos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del presupuesto del MDRyT, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

Así mismo en su artículo 18 indica; el anteproyecto de presupuesto del ministerio de desarrollo rural y tierras deberá ser aprobado mediante resolución ministerial, conforme a procedimiento. Concordante con este artículo esta también el artículo 19 que dice: aprobado el anteproyecto de presupuesto del ministerio de desarrollo rural y tierras, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el proyecto del presupuesto general del estado.

Que, mediante Resolución Ministerial 081 del 22 de marzo de 2010, se aprueba el Reglamento específico del sistema de organización administrativa aprobado RE-SOA, el cual tiene por objeto establecer la normativa específica para la implantación de este sistema en el MDRyT, para desarrollar los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional, asignar responsabilidades para la realización de cada uno de los procesos mencionados, los encargados de estos procesos y determinar el tiempo de ejecución de cada proceso.

Que, mediante la Resolución Ministerial 542 del 21 de julio de 2011, se aprueba el Reglamento específico del sistema de programación de operaciones RE-SPO del MDRyT, mismo que se define en su artículo 1 como: un conjunto de normas y procesos que en el marco de la ley 1178 plan nacional de desarrollo, plan del sector desarrollo agropecuario – revolución rural agraria y su plan estratégico institucional, establecen la formulación, seguimiento y evaluación del programa anual de operaciones de este ministerio a través de los siguientes procesos:

- a) Elaboración del Programa de Operaciones Anual (POA).
- b) Seguimiento y evaluación de la ejecución del POA.

El objetivo del presente reglamento es: Normar el desarrollo de los procesos de formulación, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones Anual (POA) del MDRyT, creando y aplicando los instrumentos y mecanismos para este propósito.

Así mismo el artículo 8 dispone: el programa operativo anual será elaborado en función al plan estratégico institucional (PEI) del MDRyT, el cual contiene la declaración de la misión, visión, objetivos estratégicos institucionales y la programación a mediano plazo. Este PEI es concordante con el plan del sector desarrollo agropecuario Bolivia productiva "revolución rural agraria" y con el plan de desarrollo Bolivia digna soberana productiva y democrática para vivir bien.

El Reglamento específico del sistema de programación de operaciones RE-SPO del MDRyT, dispone en su artículo 9; en la formulación del programa de operativo anual se incluirá el presupuesto requerido, el mismo que debe ser coherente con el presupuesto asignado en la ley financiera de la gestión correspondiente.

El poa debe articularse con el presupuesto a través de la estructura o apertura programática en función de los objetivos de gestión institucionales establecidos para el ministerio.

El Reglamento específico del sistema de programación de operaciones RE-SPO del MDRyT, dispone en su artículo 10; el MDRyT, cuenta con el sistema de seguimiento y evaluación a la gestión por resultados denominado SISEGER, con el fin de proporcionar al ministerio mayor efectividad y transparencia el al programación de operaciones, uso de los recursos seguimiento y evaluación de los resultados que general el MDRyT, en su conjunto de manera eficiente y oportuna, este instrumento deberá ser utilizado para la elaboración del programa de operaciones anual.

Las entidades descentralizadas y unidades desconcentradas programas y proyectos dependientes del MDRyT, que no cuenten con una metodología propia para la elaboración de su programación operativa anual, podrán aplicar el SISEGER como instrumento de programación anual de seguimiento.

POR TANTO:


El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°36 de fecha 07 de marzo de 2022, con las facultades conferidas por el artículo 10, del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- APRUEBESE el anteproyecto del Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto del **SENASAG**, correspondiente a la gestión 2023, documento que se encuentra anexo a la presente resolución administrativa y forma parte indivisible de la misma, conforme a lo establecido en el informe técnico **IT/SENASAG/ANPO N°0133/2022**, y remítase al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (**MDRyT**) para su consolidación respectiva.

ARTICULO SEGUNDO (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Unidad Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros y a través del Área Nacional de Programación y organización del **SENASAG**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT



Abg. Guindy A. Arandia Añez -
ANALISTA DE GESTIÓN JURÍDICA
RPA 6344750 RAAA-A M.I.C.B. 1192 TD/110879
SENASAG - MDRyT